

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 276

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: RES. --NOYA Nº 115/89 QUE ADJUNTA FOTOCOPIA

AUTENTICADA DE LAS LEYES Nº 369, 370 Y 371.

Entró en la sesión de: 12-5-89

COMISION Nº C/B.

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 10-08-89 Hs. 14³⁰ Firma *[Signature]*

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N° 115

GOB. -

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
10 AGO 1989	
SEC. L	N° 26 HORA 18 ³⁰

USHUAIA,

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevarle adjunto a la presente fotocopia autenticadas de las Leyes 369 y 370, registradas el día 31 de JULIO ppdo.-

Asimismo se acompaña fotocopia autenticada del Decreto N° 3245/89, mediante el cual se promulga la Ley 371.-

Sin otro particular saludo a Ud., muy atentamente.-

[Signature]
Dr. Adrián G. de ANTUENO
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
Arq. Jorge Argentino MOYANO
S/D.-

La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Establézcase que a partir de la promulgación de la presente Ley las Resoluciones emanadas de la Honorable Legislatura Territorial por medio de las cuales se requieran informes o remisiones de actuaciones o expedientes, al Poder Ejecutivo del Territorio, Entidades Autárquicas, Organismos Descentralizados u Oficinas Públicas, deberán ser cumplimentadas dentro de los 20 días hábiles a su recepción por el organismo u entidad de que se trate.

Artículo 2º - La evacuación del Informe o la remisión de las actuaciones o expedientes, solo podrá ser negada si existiere justa causa de reserva o de secreto, circunstancia esta que deberá ser fundamentada expresada y ponerse en conocimiento de la Honorable Legislatura Territorial dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del requerimiento que la origina.

Artículo 3º - La violación de las prescripciones contenidas en la presente Ley, hará incurrir al responsable de que se trate en incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Artículo 4º - De forma...

DADA EN SESION DEL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1988.

[Signature]
ADRIAN G. de ANTUENO
Presidente de la Legislatura Territorial

JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

SANCIONADA POR LA LEGISLATURA TERRITORIAL EL 20 DE OCTUBRE DE 1988.-
VETADA POR EL PODER EJECUTIVO TERRITORIAL POR DECRETO N° 4278/88.-
INSISTIDA POR LA LEGISLATURA TERRITORIAL POR NOTA N° 028/89.-

REGISTRADA BAJO EL N° 369

USHUAIA, 31 de JULIO de 1989.-

ES COPIA

DR. CARLOS M. TORRES
GOBERNADOR

Dr. Adrián G. de ANTUENO
MINISTRO DE GOBIERNO

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Créase la Comisión de Estudio y Apoyo al Instituto de Servicios Sociales del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (I.S.S.T.)

Artículo 2º - Dicha Comisión será honorífica y estará integrada por un representante del Poder Ejecutivo Territorial, designado por el Gobernador del Territorio; un representante designado por el Consejo de Administración del Instituto, 1 (un) representante designado, por cada una de las Asociaciones Gremiales debidamente conformadas que actúan en el ámbito de la Administración Pública Territorial, 1 (un) representante designado por cada Bloque Legislativo de la Honorable Legislatura Territorial y 1 (un) representante designado por cada una de las Municipalidades de Río Grande y Ushuaia, quienes deberán arbitrar los medios necesarios para la solución total a los problemas planteados por el I.S.S.T.

Artículo 3º - La Comisión de Estudio y Apoyo al Instituto de Servicios Sociales del Territorio tendrá como principal objetivo analizar las causas acerca de la situación de dicha Institución, y colaborar en la búsqueda de soluciones a sus requerimientos.

Artículo 4º - El Consejo de Administración del Instituto de Servicios Sociales del Territorio prestará la colaboración necesaria en cuanto a los requerimientos que la Comisión efectúe.

Artículo 5º - La Comisión de Estudio y Apoyo dictaminará dentro de los 30 (treinta) días corridos a partir de la vigencia de la presente Ley sobre los motivos por la cual fue convocada, pudiendo solicitar por mayoría de sus miembros una ampliación que no exceda la mitad del plazo previsto.

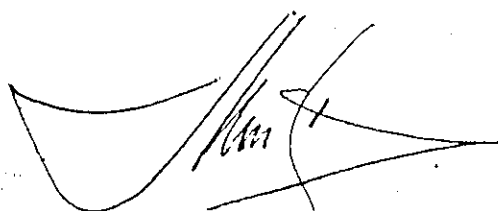
Artículo 6º - Las evaluaciones podrán dictaminarse por unanimidad, mayoría y minoría, siendo consideradas para ello con su debida fundamentación.

En dicho Informe se deberá hacer constar la respectiva propuesta.

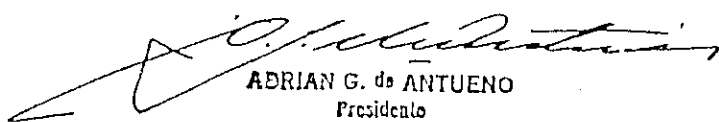
Artículo 7º - Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 8º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1988.-

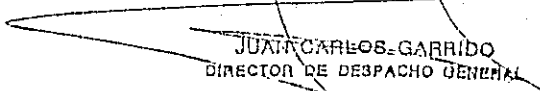


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorario Legislatura Territorial



ADRIAN G. de ANTUENO
Presidente

ES COPIA



JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

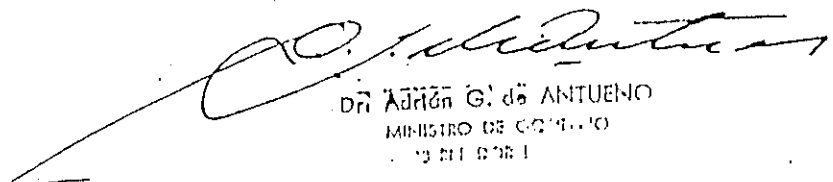
Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

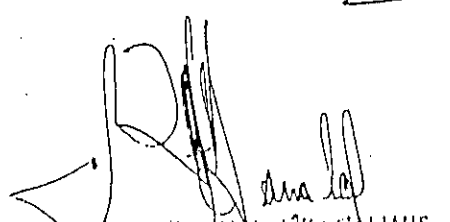
USHUAIA, -19 AGO. 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY N° **371** Comuníquese, dése al Boletín
Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO N° **3245** /89.-


DR. Adolfo G. de ANTUENO
MINISTRO DE COMERCIO
Y TURISMO


RODOLFO G. DE ANTUENO
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ES COP

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NACIONAL CON FUERZA DE LEY

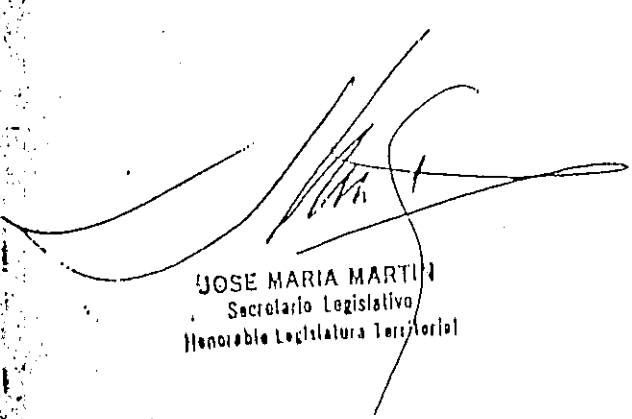
Artículo 1º.- Facilitase al Poder Ejecutivo Territorial a Incrementar los créditos de las partidas no sujetas a Financiación específica, así como a los recursos y el financiamiento contenidos en la prórroga del Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos de la Administración Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) - Ejercicio 1988, aprobado mediante Ley Nº 345, en la proporción en que varíe el Índice de Precios al por Mayor - Nivel General que publica el Instituto de Estadísticas y Censos (INDEC) tomando como base el mes de enero de 1989 y hasta tanto se encuentre aprobada la Ley de Presupuesto General para el presente Ejercicio.

Artículo 2º.- La modificación establecida en el artículo precedente podrá efectuarse sólo en la medida en que se registre una variación en los recursos y el financiamiento que no altere el Balance Financiero Preventivo, y constituirá autorización para gastar en la medida que así lo permitan las disponibilidades financieras.

Artículo 3º.- De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 03 DE AGOSTO DE 1989.


JORGE A. MOYANO
Presidente


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL N°

371

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

ASUNTOS ENTRADOS

DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 10-08-89 Hrs. 14³⁰ Firma *[Firma]*

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N° 115

GOB. -

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
10 . AGO 1989
SEC. L. N° 276 HORA 14 ³⁰

USHUAIA,

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevarle adjunto a la presente fotocopia autenticadas de las Leyes 369 y 370, registradas el día 31 de JULIO ppdo.-

Asimismo se acompaña fotocopia autenticada del Decreto N° 3245/89, mediante el cual se promulga la Ley 371.-

Sin otro particular saludo a Ud., muy atentamente.-

[Firma]
Dr. Adrlán G. de ANTUENO
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
Arq. Jorge Argentino MOYANO
S/D.-

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Establézcase que a partir de la promulgación de la presente Ley, las Resoluciones emanadas de la Honorable Legislatura Territorial por medio de las cuales se requieran Informes o remisiones de actuaciones o expedientes, al Poder Ejecutivo del Territorio, Entidades Autárquicas, Organismos Descentralizados u Oficinas Públicas, deberán ser cumplimentadas dentro de los 20 días hábiles a su recepción por el organismo u entidad de que se trate.

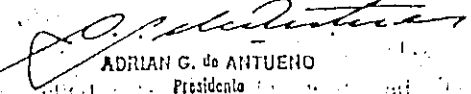
Artículo 2º - La evacuación del Informe o la remisión de las actuaciones o expedientes, solo podrá ser negada si existiere justa causa de reserva o de secreto, circunstancia ésta que deberá ser fundadamente expresada y ponerse en conocimiento de la Honorable Legislatura Territorial dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del requerimiento que la origina.

Artículo 3º - La violación de las prescripciones contenidas en la presente Ley, hará incurrir al responsable de que se trate en incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Artículo 4º - De forma...

DADA EN SESION DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 1988.-


del Territorio...


ADRIAN G. de ANTUENO
Presidente

JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

SANCIONADA POR LA LEGISLATURA TERRITORIAL EL 20 DE OCTUBRE DE 1988.-
VETADA POR EL PODER EJECUTIVO TERRITORIAL POR DECRETO N° 4278/88.-
INSISTIDA POR LA LEGISLATURA TERRITORIAL POR NOTA N° 028/89.-

REGISTRADA BAJO EL N° 369
USHUAIA, 31 de JULIO de 1989.-


CARLOS M. TORRES
GOBERNADOR

Dr. Adrián G. de ANTUENO
MINISTRO DE GOBIERNO

JUAN CARLOS GARRIDO
INTELECTUAL DE DESPACHO GENERAL

ES COPIA

La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

PROCLAMA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Créase la Comisión de Estudio y Apoyo al Instituto de Servicios Sociales del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (I.S.S.T.)

Artículo 2º - Dicha Comisión será honorífica y estará integrada por un representante del Poder Ejecutivo Territorial, designado por el Gobernador del Territorio; un representante designado por el Consejo de Administración del Instituto, 1 (un) representante designado, por cada una de las Asociaciones Gremiales debidamente conformadas que actúan en el ámbito de la Administración Pública Territorial, 1 (un) representante designado por cada Bloque Legislativo de la Honorable Legislatura Territorial y 1 (un) representante designado por cada una de las Municipalidades de Rfo Grande y Ushuala, quienes deberán arbitrar los medios necesarios para la solución total a los problemas planteados por el I.S.S.T.

Artículo 3º - La Comisión de Estudio y Apoyo al Instituto de Servicios Sociales del Territorio tendrá como principal objetivo analizar las causas acaecidas de la situación de dicha Institución, y colaborar en la búsqueda de soluciones a sus requerimientos.

Artículo 4º - El Consejo de Administración del Instituto de Servicios Sociales del Territorio prestará la colaboración necesaria en cuanto a los requerimientos que la Comisión efectúe.


Artículo 5º - La Comisión de Estudio y Apoyo dictaminará dentro de los 30 (treinta) días corridos a partir de la vigencia de la presente Ley sobre los motivos por la cual fue convocada, pudiendo solicitar por mayoría de sus miembros una ampliación que no exceda la mitad del plazo previsto.

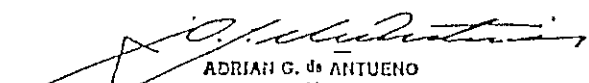
Artículo 6º - Las evaluaciones podrán dictaminarse por unanimidad, mayoría y minoría, siendo consideradas para ello con su debida fundamentación. En dicho Informe se deberá hacer constar la respectiva propuesta.

Artículo 7º - Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

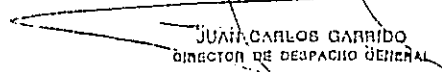
Artículo 8º - De fomu.

DADA EN SESION DEL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1988.-


 JOSE MARIA MARTIN
 Secretario Legislativo
 Honorable Legislatura Territorial


 ADRIAN G. de ANTUENO
 Presidente

ES COPIA

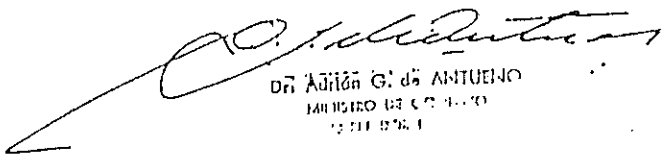

 JUAN CARLOS GARRIDO
 DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

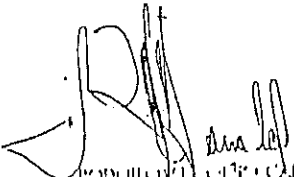
Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, -9 AGO. 1989

POR TANTO:
Téngase por LEY N° 371 Comuníquese, dese al Boletín
Oficial del Territorio y Archívense.-

DECRETO N° 3245 /89.-


Dr Adolfo G. de ANTUÑO
MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA


RODOLFO P. DE LA CRUZ
MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ES COP

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECCIÓN DE DESPACHO GENERAL

*La Legislatura del Centenario Nacional de la Tierra del Fuego,
estilizada e Jofas del Estilizado Sin*

PARTE DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE 1989

Artículo 1º.- Facultase al Poder Ejecutivo Territorial a incrementar los créditos de las partidas no sujetas a fiancación especial, así como a los recursos y el funcionamiento contenidos en la proyección del Presupuesto General de Ingresos y Cálculo de Recursos de la Administración Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) - Ejercicio 1988, aprobado mediante Ley Nº 345, en la proporción en que varíe el índice de Precios al por Mayor - Nivel General que publica el Instituto de Estadísticas y Censos (INDEC) tomando como base el mes de enero de 1989 y hasta tanto se encuentre aprobada la Ley de Presupuesto General para el presente Ejercicio.

Artículo 2º.- La modificación establecida en el artículo precedente podrá efectuarse sólo en la medida en que se registre una variación en los recursos y el funcionamiento que no altere el Balance Financiero Prevencivo, y constituya autorización para gastar en la medida que así lo permitan las disponibilidades financieras.

Artículo 3º.- De forma.

JORGE A. MORANO
Fiscalante

JOSE MARIA MARTI
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL N.º 371

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL